

Conducta de Mercado del Sistema Financiero”, el cual se regula conforme al texto que se adjunta a la presente resolución y se publica conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

**Artículo Sexto.-** Derogar las disposiciones contenidas en el Título III del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico aprobado mediante Resolución SBS N° 6283-2013.

**Artículo Séptimo.-** Sustituir el artículo 2 del Reglamento de Cuentas Básicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 2891-2018, conforme a lo siguiente:

“La contratación de cuentas básicas se rige por las disposiciones del presente capítulo, así como por los artículos del Título III, IV y V del Régimen Especial, referidos a las disposiciones de transparencia y contratación, reglamento que resulta aplicable en forma complementaria a las disposiciones contempladas en este capítulo, según corresponda.”

**Artículo Octavo.-** Modificar el último párrafo del artículo 8 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado por Resolución SBS N°6283-2013 con el siguiente texto:

**Artículo 8.- Régimen general de debida diligencia en conocimiento del cliente**

(...)

En el caso de extranjeros, la empresa debe verificar la información con la base de datos del Registro Central de Extranjería de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, lo que podrá realizarse posteriormente a la apertura de la cuenta de dinero electrónico.

**Artículo Noveno.-** Incorporar en el Anexo N° IIII de la Circular de Atención al Usuario, Circular N° G – 184 – 2015, los códigos de motivos de reclamos N° 107, 108, 109, 110 y 111

CODIGO	OPERACIONES – SERVICIOS – PRODUCTOS <sup>2</sup>
107	Modificaciones contractuales del crédito - Insatisfacción por falta de entrega o demora en las comunicaciones
108	Modificaciones contractuales del crédito – Insatisfacción sobre nuevas condiciones aplicadas
109	Modificaciones contractuales del crédito - Insatisfacción por problemas para efectuar reversiones
110	Modificaciones contractuales del crédito – Insatisfacción por inadecuada información sobre condiciones de la modificación y/o procedimiento de reversión
111	Modificaciones contractuales del crédito - Otros motivos

<sup>2</sup> En caso el motivo del reclamo se relacione con más de una de las tipologías, se debe registrar en la más específica. Ejem: Si el reclamo se refiere a demora en el envío de las comunicaciones de modificaciones contractuales del crédito, corresponde registrarlo en el código 107 y no en el 19.

**Artículo Décimo.-** La presente Resolución entra en vigencia a los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Los reportes trimestrales referidos en el artículo noveno de la presente Resolución se presentan a partir de enero de 2021, cuya primera entrega debe contener información del periodo del último trimestre del 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1886932-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

#### Aprueban el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Material Ambiental del Gobierno Regional Cusco

(Se publica las presentes Ordenanzas Regionales a solicitud del Gobierno Regional Cusco, mediante Oficio N° 039-2020-GR.CUSCO/GRR-OCL, recibido el 21 de setiembre de 2020)

#### ORDENANZA REGIONAL N° 169-2019-CR/GRC.CUSCO

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, ha decidido y aprobado el Dictamen N° 03-2019.CR/GRC.CUSCO/CO.RRNN-MA-DC-SC emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales Medio Ambiente Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, sobre el proyecto de Ordenanza Regional que “Aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional Cusco”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece “Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones “La Estructura básica de los Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como ente normativo y fiscalizador (...)”.

Que, el inciso a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que es función de los Gobiernos Regionales en materia ambiental, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental;

Que, el numeral 1) del artículo 17 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, precisa que son atribuciones del Consejo Regional del Cusco, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 100° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, señala que: La propuesta de Ordenanza Regional: Es una Norma Jurídica de carácter general y de acuerdo a Normas Nacionales, que regula un conjunto de actividades y acciones sociales, económicas, técnicas, ambientales, administrativas y políticas de desarrollo del Departamento del Cusco; cuyo cumplimiento es obligatorio de todas las instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil. Nace de la iniciativa de un Consejero Regional y dictaminada por una Comisión Ordinaria; que una vez analizada, debatida es aprobada y publicada en el Diario Oficial El Peruano para su cumplimiento.

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental Ley N° 28245, prevé

que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, mediante Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental SINEFA, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente; precisando el Artículo 7° que las Entidades de Fiscalización Ambiental Regional, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con interdependencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) es la Entidad Pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización, en sentido amplio. Al respecto, el artículo 7° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley N° 29325) refiere que las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema". En consideración a lo dispuesto en esta norma y aplicando el principio de legalidad; la propuesta asume como norma directriz, el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional" Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD de diciembre del 2017.

Que, el Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) es el instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) planifica las acciones de fiscalización ambiental (evaluación y supervisión ambiental, así como ejercicio de la potestad sancionadora) de su competencia a ser efectuadas en el año calendario siguiente. El PLANEFA es elaborado, aprobado y reportado en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto. Las EFA deberán aprobar el PLANEFA, como máximo, hasta el día Quince (15) del mes año anterior a su ejecución, conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD que aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA.

Que, mediante Oficio N° 190-2018/OEFA-ODES CUSCO de fecha 10 de abril del 2018, la Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA – Cusco, hace conocer que brindo asistencia técnica para la formulación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, mediante Oficio N° 450-2019-GR CUSCO/GR de fecha 10 de setiembre del 2019 el Gobernador Regional de Cusco Jean Paul Benavente García, remite al Consejo Regional de Cusco, la propuesta de Ordenanza Regional que "Aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional del Cusco", para su correspondiente debate y posterior aprobación en el pleno del Consejo Regional.

Que, mediante dictamen N°03-2019.CR/GRC. CUSCO/CO.RRNN-MA-DC-SC de fecha 09 de octubre del 2019, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en cumplimiento a sus atribuciones aprueban por mayoría la propuesta de Ordenanza Regional que propone "Aprobar el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental del Gobierno Regional Cusco".

Por lo expuesto y estando a las atribuciones contenidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales por Unanimidad:

HA DADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional del Cusco, como instrumento de política y gestión ambiental, aplicable a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional del Cusco; que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional. El mismo que consta de cuatro Títulos: Título I, Título II: cinco capítulos, Título III: tres capítulos, Título IV: un capítulo, cuarenta y dos artículos, única disposición complementaria transitoria y dos disposiciones complementarias finales.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco, asuma la responsabilidad de difusión y seguimiento para el cabal cumplimiento del presente Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental; cuya ejecución, está a cargo de la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Agricultura y Riego, Dirección Regional de Producción y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, en atención a las atribuciones y funciones que en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental le han sido conferidas.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el texto íntegro del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional del Cusco en el portal de transparencia del Gobierno Regional del Cusco.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

JORGE LUIS SEGURA TTITO  
Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA  
Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco